



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

Identificación del documento del que se elabora la versión pública

[SEMARNAT-2020-071-002-A] Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono No. DGIELGCA/356/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 23 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción, insumos.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Lev Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primer y tercer párrafo; Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4, Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Sergio Zirath Hernández Villaseñer

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA 23 2024 SIPOT 3T 2024 FXXVII. en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

Disponible para su consulta en:







http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_ 3T_2024_FXXVII







- hear original

DOCAL AMOUNTUS

VERSIÓN PUBLICA



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024

Ciudad de México, a

Folio: DGGCARET-00237/2403.

Asunto: Resolutivo Asignación de cuota de

importación de hidrofluorocarbonos (HEC) –

Margen de Reserva

GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V.

Insurgentes Sur 64, Oficina A-1515, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600

PRESENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBI Y RECURSOS NATURALES 5 SEP. Dirección General de Industria, Energías

VISTA la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", con número de folio DGGCARET-00237/2403, recibida oficialia.dgielgca@semarnat.gob.mx, y:

-----RESULTANDO----

- Que el C. Oscar Argüelles Carreño, acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal de la empresa GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V. mediante la escritura pública número 47,782, de fecha 20 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 235 de la Ciudad de México, Lic. Fernando Dávila Rebollar.
- Que mediante oficio número DGIELGCA/0132/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, se II. resolvió la asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal de hidrofluorocarbonos (HFC) a la empresa GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V., en cuyo Resolutivo Séptimo se determinó lo siguiente:

"SÉPTIMO. Respecto a su manifestación de tener en consideración el remanente de **tCO₂e**, será considerado en la asignación de cuota adicional que se tiene previsto otorgar conforme a la Reserva de HFC, en este sentido, se toma nota y se resolverá en el momento oportuno, una vez que se reciba su solicitud de cuota para acceder a la Reserva de HFC."

Que la empresa GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V., en lo sucesivo "LA EMPRESA", ingresó III. su trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2024, recibido en la cuenta de correo electrónico oficialia dgielgca@semarnat.gob.mx, al cual se le asignó el número de folio DGGCARET-00237/2403, por medio del cual solicita cuota adicional del fondo de tCO₂e, al cual se hace reserva, petición que incluye el remanente de referencia en el Resolutivo Séptimo del oficio número DGIELGCA/0132/2024 de fecha 19 de marzo de 2024; y

Página 1 de 16





Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024

------CONSIDERANDO-----

- Aire es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; artículos 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.
- II. Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.
- III. Que, de conformidad con el inciso b), del Artículo 2, del Convenio arriba citado, también se indica que, para tal fin, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control; esto, en caso de que se compruebe que esas actividades ocasionan o pueden tener efectos adversos, como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.
- IV. Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.



Página 2 de 16

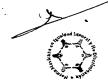




Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024

- V. Que, a su vez, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobado por el Senado de la República, el 29 de diciembre de 1987, ratificado el 31 de marzo de 1988 y promulgado en México vía Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1990, indica que las Partes signantes del Convenio de Viena preverán medidas que reduzcan el "consumo", concepto que, de conformidad con el artículo 1: Definiciones, del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, se entiende como "la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas".
- VI. Que, con motivo del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se insertaron a los textos del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, entre otros, los artículos 2J: Hidrofluorocarbonos y 5, párrafo 8 qua, por lo que de una interpretación armónica de estas disposiciones y el artículo 2, inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, se concluye que los Estados Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, suscribieron el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo hidrofluorocarbonos (HFC).
- VII. Que los HFC son sustancias químicas empleadas principalmente como refrigerantes en sistemas de refrigeración y aire acondicionado (RAC) domésticos, comerciales e industriales. También se utilizan como agentes de soplado para la fabricación de espumas de poliuretano, como propelentes de productos en aerosol y extintores de fuego, y como solventes; tienen, en general, características idóneas en sus aplicaciones, con excepción de presentar un alto potencial de calentamiento global (PCG), por lo que contribuyen al cambio climático, por lo que son regulados por el Protocolo de Montreal a través del Anexo F, debiéndose cumplir las reducciones de consumo establecidas en el Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- Que, conforme al Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal VIII. relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, de acuerdo con el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso a), "toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J [denominado "Hidrofluorocarbonos"] de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) al e) del párrafo 1 del artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica en el referido inciso a)";



Página 3 de 16





Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024

- IX. Que, el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c), del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, dispone que "Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, a los fines de **cálculo de su línea base de consumo** conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F, [Hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su línea base de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, [Hidroclorofluorocarbonos]".
- Que, la línea base de consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) de los Estados X. Unidos Mexicanos consistió en el promedio del consumo de tales sustancias en los años 2009 y 2010, dentro del territorio nacional, calculada en términos del potencial de agotamiento de ozono (PAO), resultando un total de 1,094.85 toneladas PAO, que en toneladas de CO₂e asciende a la cantidad de 20,050,441.54, monto del cual solamente el 65% se considerará para el cálculo de la línea base de HFC en los Estados Unidos Mexicanos, como lo establece el Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- Que, conforme a lo señalado en las disposiciones referidas en los dos Considerandos XI. inmediatos anteriores, México establecerá medidas de control de consumo de HFC a partir del 1 de enero del año 2024, tomando como línea base del país el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), teniendo como objetivo la reducción del consumo nacional de HFC del 10% para el 1 de enero de 2029, 30% para el 1 de enero de 2035, 50% para el 1 de enero de 2040 y 80% para el 1 de enero de 2045;
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c) del Decreto XII. Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos se determina conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos]; expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO2e), como se indica a continuación:



Página 4 de 16





Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024

[hidroflu Estados expresa bióx	no de sustai Anexo F orocarbono : Unidos Me do en Tone ido de carb valente (tC	os] en los exicanos ladas de oono	Media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbo nos] para los años 2020, 2021 y 2022, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)	más	65% del nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarb onos], expresado en toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)	resultado	Línea base de consumo de hidrofluorocarbon os (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)
48,211,034	47,994,455	95,644,142	63,949,877	+	13,032,787	= =	76,982,664

XIII. Que el Gobierno de México determinó la línea base de consumo de HFC conforme a la información oficial de registros de importaciones y exportaciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como la verificación de datos con empresas importadoras de HFC. Información que fue reportada en cumplimiento del Artículo 7 del Protocolo de Montreal ante el Secretariado de Ozono, que funge como el Secretariado del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; informe que fue revisado y validado, y cuya información puede consultar siguiente liga electrónica: la https://ozone.unep.org/countries/data-table

Y se observa de la siguiente manera:





Página 5 de 16





Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024

	environment progressme	ozone secretaria	et .	OZONE A	ND YOU∼	NEWS	TREATIES	~	COUNTRY	DATA~ M	EETINGS	v scii	ENCE~	•	Q
						Ç.	ountry I	Эą	la :						
	COUNTRY PROFILES	D	ATA GENTRE	DATA REPORT TOOLS	ING I	ADDITION: REPORTED NEORMAT							(Marie)		
	Mexico	~			,							BACK T	O ALL	COUNTRI	ES
Anne	ex F: Hyd	droflı	uoroc	arbons	(HFC:	-									
						Tov	riew hidden (data :	in the tab	le, please s	scroll up	and dos	wn or	left and	
											search	n fable	body	vahin.	Q B
Count	ry 🧎 2015	ŧ	2016	÷ 2017	÷ 2	018	[‡] 2019	4	2020	\$ 2021	Ä	2022	.:à ''9	Baselii	ne 4 🐣
Mexic	0						50263203	3	48211034	47994	455	9564414	2	769826	64

- XIV. Que de acuerdo con los considerandos VIII, IX, X y XI, el consumo de HFC de México no podrá exceder las 76,982,664 tCO₂e en el periodo 2024-2028 y al 1 de enero de 2029 se deberán reducir 7,698,266.4 tCO₂e, quedando como límite de consumo en dicha fecha 69,284,398 tCO2e.
- **XV.** Que del análisis de los datos de consumo de HFC en los Estados Unidos Mexicanos durante los años de construcción de la línea base, se identificó que en los años 2020 y 2021 hubo un estancamiento respecto a la tendencia de crecimiento del consumo de HFC en México debido a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); mientras que en el año 2022 se presentó un incremento del consumo de HFC que duplica el consumo de los años 2020 y 2021.
- XVI. Que, en línea con el considerando XIV, se observa que los consumos de los años 2020 y 2021 son similares al consumo del año 2019, año previo a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y durante el cual, también tuvieron participación las empresas que contribuyeron al consumo durante los años de construcción de la línea base de HFC para México, es decir, en los años 2019, 2020 y 2021 se observó una tendencia de consumo estable. Este periodo también fue reportado por el Gobierno de México ante el Secretariado de Ozono, los valores de consumo como se muestran en el gráfico siguiente:



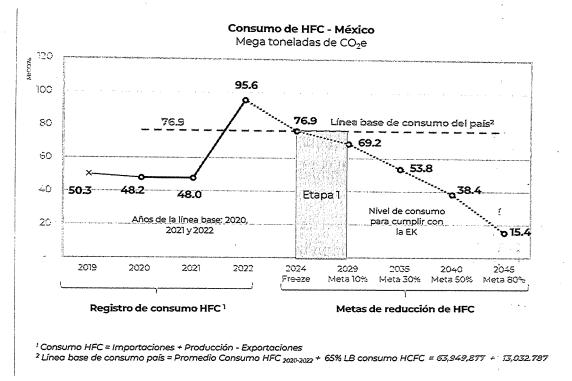
Página 6 de 16





Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024



- **XVII.** Que, con base en las consideraciones anteriores, el Gobierno de México desarrolló la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", la cual tiene como objetivo:
 - Cumplir con los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, conforme al Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
 - Contribuir al desarrollo económico del país de una manera sostenible, asegurando el abasto de HFC en toda la cadena de valor involucrada en el consumo de HFC, tomando en cuenta la disponibilidad de alternativas.
 - Establecer reglas imparciales de distribución de cuotas de HFC y acordes a la demanda del mercado nacional de estas sustancias.
 - Evitar posibles distorsiones del mercado que compliquen el cumplimiento de las reducciones de consumo de HFC comprometidas por el país.
- Que conforme a la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", criterio D, se determinó aplicar una expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima por empresa para el año 2024, en la cual se considera el





Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024

consumo de HFC durante el periodo 2019 a 2022, de acuerdo con los considerandos XIV al XVII, conforme a lo siguiente:

$CM_{HFC} = \left[PI_{HFC \ 201} \right]$	$9-2021 + \frac{PI_{HFC\ 2019-2021}}{C_{HFC\ Total\ 2019-2021}} * 65\% LB_{HCFC} + \frac{C_{HFC\ t-2}}{C_{total\ HFC\ t-2}} * HFC_{RR}$
	11 C Fotal 2019-2021 1 Ctotal HFC t-2

Donde:

Parámetro	Descripción
CM_{HFC}	Cuota máxima a asignar de HFC en toneladas de CO ₂ e, por empresa
PIHFC2019-2021	Promedio de consumo de HFC del periodo 2019-2021, por empresa en tCO₂e
PIHFC 2019-2021	Promedio de consumo de HFC por empresa en 2019-2021 entre promedio de consumo total
CHFC Total 2019–2021	nacional de HFC en 2019-2021, <u>sólo para Importadores históricos de HCFC</u> . Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HCFC, el valor de este término es igual a 0. CARC TOTAL 2019-2021 48,822,987 tCO ₂ e
65% LB _{HCFC}	65% de la Línea Base de consumo de HCFC. Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HCFC, el valor de este término es igual a 0, 65% LB _{RCFC} = 13,032,787 tCO ₂ e
CHFC 1-2 Crotal HFC 1-2	Consumo de HFC por empresa en el año t-2 entre promedio de consumo total nacional de HFC en el año t-2. Año 1 =2024, t-2 =2022. $C_{total 2022}$ =95,644,140 tCO ₂ e
	Residual a reasignar
HFC ₁₀	HFC _{DD} = LB -Σ [PI _{HFC 2019} -2021 + PI _{HFC 2019} -2031 * 65% LB _{HCFC}] - <u>Margen de Reserva</u>
	HFC _{IB-082,2831} = 10,331,610 tCO ₂ e LB = 76,982,664 tCO ₂ e Margen de Reserva= reserva definida por la autoridad en toneladas de CO ₂ e

Descripción



Página 8 de 16





Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024

Datos de la empresa utilizados por SEMARNAT para	 Consumo de HFC en 2019 en tCO₂e Consumo de HFC en 2020 en tCO₂e Consumo de HFC en 2021 en tCO₂e
determinar la cuota	• Consumo de HFC en 2022 en tCO₂e
	Determinados a partir del registro de consumo por sustancia en toneladas métricas, y de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México y que posteriormente se multiplican por su potencial de calentamiento global de acuerdo con los valores del Secretariado de Ozono ¹ .
	Cálculo del consumo anual de HFC por empresa:
	Consumo por empresa en un año [tCO2e] = HFCa * PCGa + HFCb * PCGb ++ HFCy * PCGy + HFCz] * PCGz
	donde HFCa, HFCb, HFCz son los consumos de los HFC en toneladas métricas y PCGa, PCGb, PCGz son los potenciales de calentamiento global correspondientes a cada HFC.
PI _{HFC 2019-2021}	Promedio de las importaciones de HFC del periodo 2019-2021, por empresa en tCO₂e
	$PI_{HFC2019-2021}=rac{ ext{Cons. de HFC en 2019 en tCO2e}+ ext{Cons. de HFC en 2020 en tCO2e}+ ext{Cons. de HFC en 2021 en tCO2e}}{3}$

¹https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26866/7878FS03GWPCO_EN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Que los valores de referencia de consumo de HFC por empresa en cada año incluido en el modelo matemático, serán los contabilizados por la SEMARNAT a partir de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, mismos que son empleados para determinar el consumo nacional de México reportado en el Programa País ante el Protocolo de Montreal en el año correspondiente y el informe que México presenta ante el Secretariado de Ozono, en cumplimiento del Artículo 7: Presentación de datos, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

XX. Que conforme a los Considerandos VI y VIII, México -como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono- suscribió el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual

Página 9 de 16





Oficio No. DGIELGCA/

del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos (HFC). Siendo que, el Gobierno de México regula la importación a través de medidas de restricción no arancelarias con fundamento en el artículo 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos (RPLAFEST) y el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Acuerdo CICOPLAFEST).

- Que, si bien la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados XXI. Unidos Mexicanos se determinó conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos], expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO2e); dado el comportamiento atípico del consumo de HFC en México en estos años por los motivos expuestos en el Considerando XV y XVI, el Gobierno de México desarrolló la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos" que incluye la expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima por empresa para el año 2024, con el objeto de establecer una medida de control imparcial para todas las empresas importadoras que han venido satisfaciendo la demanda a nivel nacional de los usuarios finales y de empresas manufactureras de equipos originales.
- XXII. Que el desarrollo de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos" atiende al artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que dispone que "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"; así como, al principio de soberanía de Derecho Internacional Público, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo que los Estados Unidos Mexicanos, como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, tiene la potestad de tomar libremente las decisiones de política en el interior, conforme a lo que más le conviene para su desarrollo y, en este sentido, la autoridad determina estas medidas atendiendo a lo más conveniente para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco de dicho Protocolo.
- Que el Gobierno de México decidió establecer un Margen de Reserva como un factor de XXIII. amortiguamiento que permita mantener el consumo por debajo del compromiso de congelamiento, inclusive en caso de que posteriormente se identifiquen importadores de HFC adicionales y garantizar la existencia de un mecanismo para hacer frente a circunstancias no anticipadas, es decir, casos de excepción no previstos en la evaluación del consumo y otorgamiento de asignación de cuotas.
- Que conforme a la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas XXIV. para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", criterio B, el

Página 10 de 16





Oficio No. DGIELGCA/

356/2024

Margen de Reserva será administrado por la SEMARNAT/DGIELGCA, cuyo porcentaje será definido cada año de acuerdo con la demanda de mercado, la cual se estimaría entre el 5 al 15% del total de la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos

- XXV. Que conforme a la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", criterio D, incisos b. y c. el **margen de reserva** es un porcentaje del total de la línea base de consumo nacional de HFC que la SEMARNAT mantiene para las empresas que requieren cuota adicional o para los importadores nuevos. La asignación de cuota del margen de reserva está sujeta a la disponibilidad, previa justificación y será administrada por la SEMARNAT/DGIELGCA.
- XXVI. Que conforme a la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", criterio D, inciso c. el margen de reserva que se considera para el año 2024 es del 10% de la línea base de consumo de HFC en los Estados Unidos Mexicanos que asciende a la cantidad de 7,698,266.4 tCO.e.
- **XXVII.** Que conforme a la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", criterio E, para acceder al **margen de reserva** de HFC, será necesario justificar plenamente la necesidad de la importación de conformidad con la demanda de HFC que tenga el importador en el mercado nacional.
- Que México sometió en la 93ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal el proyecto denominado "Mexico, Kigali HFC Implementation Plan (Stage I first tranche)", en español Plan de Implementación de la Enmienda de Kigali, Etapa I de México, donde un miembro del Comité Ejecutivo cuestionó por qué el consumo de HFC se había duplicado en 2022, e hizo notar que dos importadores extranjeros de HFC recientemente establecidos en México habían consumido 28,2% y 7,6%, respectivamente, del consumo nacional calculado en toneladas equivalentes de dióxido de carbono, y puntualizó que alrededor del 35 por ciento del consumo de HFC durante este periodo se debía a esos dos nuevos participantes.
 - Que, en línea con el Considerando inmediato anterior, con base en la Decisión 93/68, inciso c), subinciso vi, el Gobierno de México se comprometió a continuar monitoreando su consumo de HFC con el objeto de comprender en qué medida el consumo informado en los años de referencia [años de construcción de la línea base 2020-2022] fue representativo de las necesidades del mercado local y evaluar cuál será la demanda futura de HFC.
 - Que, para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el gobierno de México promoverá acciones para el control y regulación del consumo de HFC en el país, bajo el principio de progresividad y no regresión, atendiendo la obligación

Página 11 de 16





Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024

mandatada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 40, párrafo quinto de la Constitución Federal.

- Que de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento en Materia de Registros, XXXI. Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad.
- Que el Criterio F., inciso d., subinciso iii), de la "Guía para el mecanismo y criterios XXXII. generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos, es del tenor siguiente:

"En los casos donde la revisión de consumos en el periodo incluido en la expresión matemática del criterio D refleje un diferencial legítimo en favor de la empresa respecto de la contabilidad realizada por la Autoridad y empleada para sus reportes nacionales (Programa País y Formato A7), se priorizará la aprobación del diferencial asignándole una cuota equivalente del margen de reserva, teniendo como límite el establecido en el criterio F inciso d) numeral ii."

- Que, mediante oficio DGIELGCA/0132/2024, de fecha 19 de marzo de 2024, se emitió la XXXIII. resolución de asignación de cuota de importación de hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa GASERSA MÉXICO SA DE C.V., en cuyo Resolutivo Séptimo se resolvió que respecto de la cantidad de **tCO₂e**, por lo que corresponde al diferencial legítimo a favor de GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento del criterio F., inciso d., subinciso iii), de "LA GUÍA", esta Autoridad resolverá lo conducente en diversa resolución.
 - Que, mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2024, al cual se le asignó el número de IV. folio DGGCARET-00237/2403, mediante el cual la empresa GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V. solicita cuota adicional del fondo de reserva, petición que incluye el remanente tCO₂e, al cual se hace referencia en el Resolutivo Séptimo del oficio número DGIELGCA/0132/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, en los términos siguientes:









Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024

Que vengo a presentar petición de cuota adicional del fondo de reserva para mi representada GASERSA MÉXICO S.A. de C.V. Esta petición incluye el remanente de TCO2E de la cuota inicial solicitante, no otorgada inicialmente. Asimismo, adicionalmente solicito TCO2E, siendo un total de TCO2E, cantidad que resulta necesaria para la óptima operación de la empresa, acorde con la demanda de los últimos años, lo cual permita poder cumplir los compromisos adquiridos con los distintos distribuidores de nuestros productos en México.

CUOTA FALTANTE EN LA SOLICITUD INICIAL:

	2088 2088 2522 1774	
	a.e.z.	
	1770	
	3.965	
	च्छ कार्यक्षेत् प्रदेशीयक	
	1.983	

		I.383

Y en línea con lo anterior, la cuota solicitada por la empresa no excede la cantidad de tCO₂e, a la que se hacer referencia en el Resolutivo Séptimo del oficio número DGIELGCA/0132/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, por lo que es procedente la asignación de cuota de importación de HFC.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Tener por admitida la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", presentada por GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V., con número de folio DGGCARET-00237/2403, para la importación de hidrofluorocarbonos (HFC), recibida la cuenta de correo electrónico oficialia.dgielgca@semarnat.gob.mx.

SEGUNDO. Tener por acreditada la personalidad del C Oscar Argüelles Carreño, como apoderado legal de la empresa **GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V.**

The state of the s

Página 13 de 16





Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024

TERCERO. Asignar a la empresa GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V., cuota para la importación de HFC puros y mezclas, en el año 2024, por la cantidad de distribuidos de la siguiente manera:

Gas HFC	Cuota en Kilogramos	PCG	Cuota en tCO₂e	Anexo
HFC-32		•	·	Anexo 1
R-410A				Anexo 2
R-404A				Anexo 3
R-407C				Anexo 4
R-507A				Anexo 5
HFC-134a	-			Anexo 6
TOTAL				

CUARTO. Establecer que la cuota asignada para la importación de HFC a la empresa **GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024 por lo que, una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación de HFC.

QUINTO. Expedir el presente resolutivo para que el interesado pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con el permiso y la autorización de importación.

SEXTO. En caso de que **"LA EMPRESA"** requiera cambiar la sustancia de una cuota de importación de HFC emitida por la SEMARNAT, deberá ingresar su solicitud por escrito con la consideración de que el cambio de sustancia **no exceda la cuota asignada en tCO₂e.** El escrito debe incluir el nombre de la sustancia, cantidad expresada en kilogramos y en tCO₂e, así como el resto de los requisitos previstos para el trámite **SEMARNAT-2020-071-002-A.**

SÉPTIMO. En caso de que la empresa acredite la realización de exportaciones de HFC puros o en mezclas durante la vigencia del presente, previo informe y revisión del mismo, esta autoridad evaluará un mecanismo de recálculo de la cuota de consumo anual.

OCTAVO. La asignación de cuota de importación de HFC no constituye un derecho de propiedad ni un derecho adquirido para los años siguientes, la autoridad se reserva la potestad de evaluar anualmente la procedencia y necesidad de otorgar cuotas de importación de HFC. La asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal únicamente limita la producción o consumo de estas sustancias con el objeto de garantizar que en los Estados Unidos Mexicanos se cumpla con los compromisos internacionales asumidos en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y privilegiando el bien común por encima del interés particular, en cumplimiento de la obligación mandatada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de

Página 14 de 16





Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 40, párrafo quinto de la Constitución Federal.

NOVENO. La asignación de cuota podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por violación a cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio del daño derivado de la responsabilidad que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones administrativas, civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución con fundamento en los artículos 43 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de que esta Dirección General detecte que la cantidad anual de HFC importada fue superior a la cuota asignada para el año 2024, se notificará a las autoridades correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente oficio de asignación de cuota al C. Oscar Argüelles Carreño, apoderado legal de la empresa **GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V.** personalmente o a través de sus autorizadas o autorizados para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos del Artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO TERCERO En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones IX, X, XXVIII y XXXI y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se informa a **"LA EMPRESA"**, que la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, resguarda el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMO CUARTO. La presente asignación de cuota queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

-----CONDICIONANTES------

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente el nombre de la sustancia y la fracción arancelaria que le corresponde.





Oficio No. DGIELGCA/

356 /2024

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes Primera y Segunda del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

SEXTA. Conforme a lo dispuesto en el Criterio F, inciso v, de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", "LA EMPRESA" deberá presentar una Carta compromiso para reportar los inventarios de HFC al cierre del año calendario corriente, en un término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución; así como, presentar el informe de inventarios de HFC al cierre del año 2024 conjuntamente con el informe al que se hace referencia en la Condicionante Primera, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025.

ATENTAME

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

C.c.e.b. Lic/Alonso Jiménez Reyes. - Subsecretario de Regulación Ambiental (SEMARNAT). Presente Df. Arturo davilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. 🎼 c. Rosendo Gonzáles Cázares, Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras 🕭 iól. Felipe Olmedo Octaviano. Director de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras. M.V.Z. Abel García Orozco. Director Ejecutivo de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad, COFEPRIS.

Archivo Folio: DGGCARET-00237/2403.







Oficio	. ^		3 y destion de la Calidad del Aire
Oficiono DGIELGCA/ うし	/2024	Anexo 1	Fecha de emisión
Asignación de cuota de importa	-:	•	2
o saota de importa	cion de sustancias regula	idas por el Protocolo de N	Montreal relativo a las sustancias que
Con fundamente en la constitución	agotan la capa de ozono	o, Hidrofluorocarbonos (H	FC)
Convenio de Viana para la reculos 13			
Montreal relativo a las sustantias	ón de la capa de ozono; 2J	Hidrofluorocarbonos 5 p	Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del árrafo 8, <i>qua, inciso a),</i> del Protocolo de
Pública Federal: 5º fracciones la VIII	que agotan la capa de ozo	ono; 32 bis fracción XVI de	árrafo 8, qua, inciso a), del Protocolo de e la Ley Orgánica de la Administración
IV, inciso c) del Reglamento en Mate	y 6° de la Ley General del	Equilibrio Ecológico v la P	e la Ley Orgánica de la Administración lo la
I SE FIRGUICIDAS, NUTRIENTES VACATAIS	Service and the service of the servi	bo. caclost & FV	PULICULT V CERTIFICADOS DA EVACITA SI É
1 45 19 Secretaria de Medio Ambianta	O. Doorson and the state of the		, II accion XXIII dei Degiamonto interior
Candad del Alle Otorda la precente	Acianopián de la	The state of the s	usula, Ellergias i impias v Cactión do la
relativo a las sustancias que agot	an la capa de capa a	nportación de sustancias r	ustria, Energías Limpias y Gestión de la reguladas por el Protocolo de Montreal
denominada:	de 020110, 50	istancias: Hidrofluorocai	reguladas por el Protocolo de Montreal reguladas por el Protocolo de Montreal reguladas (HFC) a favor de la empresa
			17-1-333
GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V. Domicilio:			
Insurgented Sur CA Office A amount			
Insurgentes Sur 64, Oficina A-1515, C	olonia Juárez, Alcaldía Cua	uhtémoc, Ciudad de Méxi	CO C.P. 06600
Vigencia:		Fecha de inicio	Fecha de término
Dara la cientiant		01 enero 24	31 diciembre 24
Para la siguiente sustancia: (Identii	ficación de la sustancia)		or dicientale 24
Nombre(s)			
		Composición	Cuota máxima anual
HFC-32		UFC 72- 7000	kg
		HFC-32= 100%	
		ka: kiloaramos: :	tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.
Fracción arancelaria	CAS: 75-10-5		
2903.42.01	<u> </u>		Fórmula química
2303.42.01	No. UN: 3252		CH2F2
	CONDIC		

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y

SEXTA. Conforme a lo dispuesto en el Criterio F, inciso v, de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", "LA EMPRESA" deberá presentar una Carta compromiso para reportar los inventarios de HFC al cierre del año calendario corriente, en un término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución; así como, presentar el informe de inventarios de HFC al cierre del año 2024 conjuntamente con el informe al que se nace referencia en la Condicionante Primera, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025.

> ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcalgía Miguel Hidalgo, CDMX. Página I de I Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestió

Oficio No.		, gras Emple	as y destion de la Calidad del Aire
	6 /2024	Anexo 2	Fecha de emisión
Asignación de cuota de importas	·		L4 4 pUL 2024
a de importac	ion de sustancias regula	das por el Protocolo de	Montreal relativo a las sustancias que
Con fundamento on los artís de	agotan la capa de ozono	, Hidrofluorocarbonos (I	HFC)
Pública Federal; 5º fracciones I y XII y IV, inciso c) del Reglamento en Mater de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales de la Secretaría de Medio Ambiente y Calidad del Aire otorga la presente X	ue agotan la capa de ozo / 6º de la Ley General del ria de Registros, Autorizac s y Sustancias y Materiale y Recursos Naturales, esta	ono; 32 bis fracción XVI d Equilibrio Ecológico y la ciones de Importación y E s Tóxicos o Peligrosos, y 1 a Dirección General de Ind	Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del parrafo 8, qua, inciso a), del Protocolo de le la Ley Orgánica de la Administración Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción xportación y Certificados de Exportación 8, fracción XXIII del Reglamento Interior dustria, Energías Limpias y Gestión de la reguladas por el Protocolo de Montreal arbonos (HFC) a favor de la empresa
GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V. Domicilio:			
Insurgentes Sur 64, Oficina A-1515, Co	lonia Juárez, Alcaldía Cua	uhtémoc, Ciudad de Méx	dico C.P. 06600
Vigencia:		Fecha de inicio	Fecha de término
Para la cient		01 enero 24	31 diciembre 24
Para la siguiente sustancia: (Identific	cación de la sustancia)		51 diciembre 24
Nombre(s)		Composición	
		- Jones Con	Cuota máxima anual
R-410A		HFC-32=50%; HFC-125=5	0% kg
		kg: kilogramos:	tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.
Fracción arancelaria	CAS: 75-10-5/354-33-6		
3827.63.91	No. UN: 3163		Fórmula química
	140. 014. 3103		

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes Primera y Segunda del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

SEXTA. Conforme a lo dispuesto en el Criterio F, inciso v, de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", "LA EMPRESA" deberá presentar una Carta compromiso para reportar los inventarios de HFC al cierre del año calendario corriente, en un término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución; así como, presentar el informe de inventarios de HFC al cierre del año 2024 conjuntamente con el informe al que se hace referencia en la Condicionante Primera, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025.

> ATENTAMENT/E EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LOPEZ VICUÑA

Página 1 de 1 Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



3827.61.01



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria. Energías

Oficio No.	on de la Calidad del Aire			
DGIELGCA/ 35(/2024	Anexo 3		Fecha de emisión
Asignación de cuota de importac	ón de sustancias roc			<u> </u>
Asignación de cuota de importac	agotan la capa de oz	ono, Hidrofluorocarbonos	Montreal r	elativo a las sustancias que
Con Tundamento en los artículos 177	ala la O		i ir C)	
Con fundamento en los artículos 133 Convenio de Viena para la protecció Montreal relativo a las sustancias que pública Federal; 5º fracciones I y XII y IV, inciso c) del Reglamento en Mater de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales de la Secretaría de Medio Ambiente y Calidad del Aire otorga la presente A relativo a las sustancias que agota denominada: GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V. Domicilio:	ue agotan la capa de / 6° de la Ley General ia de Registros, Autor y Sustancias y Mater / Recursos Naturales, signación de cuota de n la capa de ozono.	ozono; 32 bis fracción XVI del Equilibrio Ecológico y la izaciones de Importación y l iales Tóxicos o Peligrosos, y esta Dirección General de Ir e importación de sustancia: , sustancias: Hidrofluoroc	de la Ley O Protección Exportación 18, fracción ndustria, Ene s reguladas arbonos (F	programa de la Administración de la Administración de la Administración de la Administración de la Ambiente; 24 y 26 fracción de la XXIII del Reglamento Interior ergías Limpias y Gestión de la por el Protocolo de Montreal de la empresa
Insurgentes Sur 64, Oficina A-1515, Co	lonia Juárez, Alcaldía	Cuauhtémoc, Ciudad de Má	vico CD os	5600
Vigencia: Para la siguiente sustancia: (Identific		Fecha de inicio		Fecha de término 31 diciembre 24
	ación de la sustanció	7)		
Nombre(s)		Composición		Cuota máxima anual
R-404A		HFC-125=44%; HFC-134a=4%; HFC- 143a=52%		kg
			s: tCO2e: tor	tCO2e neladas de CO2 equivalente.
Fracción arancelaria	CAS: 354-33-6/420-	46-2/811-97-2		Fórmula química

CONDICIONANTES

No. UN: 3337

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

SEXTA. Conforme a lo dispuesto en el Criterio F, inciso v, de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", "LA EMPRESA" deberá presentar una Carta compromiso para reportar los inventarios de HFC al cierre del año calendario corriente, en un término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución; así como, presentar el informe de inventarios de HFC al cierre del año 2024 conjuntamente con el informe al que se hace referencia en la Condicionante Primera, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025.

> ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERA

DANIEĽ LÓPEZ VICUÑA

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alçaldia Miguel Ḥidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Ener

Oficia No.		The glas Limpia	s y Gestion de la Calidad del Aire
DGIELGCA/ 35	/2024	Anexo 4	Fecha de emisión
Asignación de cuota de importaci	ón de sustancias rocul		<u> </u>
	igotan la capa de ozon	adas por el Protocolo de N o, Hidrofluorocarbonos (H	Nontreal relativo a las sustancias que
Con fundamento en los artículos 177	do la Constitución de la	, marenderocarponos (H	FC)
Pública Federal; 5º fracciones I y XII y IV, inciso c) del Reglamento en Mater de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales de la Secretaría de Medio Ambiente y Calidad del Aire otorga la presente A	le agotan la capa de oz 6º de la Ley General del ia de Registros, Autorizad y Sustancias y Materiale y Recursos Naturales, est signación de cuota de ir n la capa de ozono, su	ono; 32 bis fracción XVI de Equilibrio Ecológico y la P ciones de Importación y Ex es Tóxicos o Peligrosos, y 18 a Dirección General de Ind mportación de sustancias r ustancias: Hidrofluorocal	Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del árrafo 8, qua, inciso a), del Protocolo de la Ley Orgánica de la Administración rotección al Ambiente; 24 y 26 fracción portación y Certificados de Exportación y, fracción XXIII del Reglamento Interior ustria, Energías Limpias y Gestión de la reguladas por el Protocolo de Montreal ribonos (HFC) a favor de la empresa
Vigencia:		Fecha de inicio	Fecha de término
Para la siguiente sustancia: (Identific	ración de la sustancia)	01 enero 24	31 diciembre 24
	deieri de la sustanciaj		
Nombre(s)		Composición	Cuota máxima anual
R-407C		FC-32=23%; HFC-125=25%; 134a=52%	
		kg: kilogramos;	tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.
Fracción arancelaria	CAS: 75-10-5/354-33-6/	811-97-2	
3827.64.91	No. UN: 3340	_	Fórmula química
	0011-1-		

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

SEXTA. Conforme a lo dispuesto en el Criterio F, inciso v, de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", "LA EMPRESA" deberá presentar una Carta compromiso para reportar los inventarios de HFC al cierre del año calendario corriente, en un término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución; así como, presentar el informe de inventarios de HFC al cierre del año 2024 conjuntamente con el informe al que se hace referencia en la Condicionante Primera, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025.

> ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENER

DANIEL KÓPEZ VICUÑA

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcalgía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria. Er

Oficio No.		madatria, Energias Limpias y Gestión de la Calidad			
DGIELGCA/ 35	6 /2024	Anexo 5		Fecha de emisión	
Asignación de cuota de importar	ión de custameira			<u> </u>	
Asignación de cuota de importac	agotan la capa de ozor	lladas por el Protocolo de no, Hidrofluorocarbonos (Montre	al relativo a las sustancias que	
Con fundamento en los artículos 13: Convenio de Viena para la protecció Montreal relativo a las sustancias q Pública Federal; 5º fracciones I y XII IV, inciso c) del Reglamento en Mate de Plaguicidas, Nutrientes Vegetale de la Secretaría de Medio Ambiente Calidad del Aire otorga la presente A relativo a las sustancias que agoti denominada:	3 de la Constitución Polí ón de la capa de ozono; 2 lue agotan la capa de o y 6° de la Ley General de ria de Registros, Autoriza s y Sustancias y Materia y Recursos Naturales, es	ítica de los Estados Unidos 2J Hidrofluorocarbonos, 5, zono; 32 bis fracción XVI el Equilibrio Ecológico y la aciones de Importación y B les Tóxicos o Peligrosos, y sta Dirección General de Ir	Mexica párrafo (de la Le Protecc xportac 18, fracci ndustria,	s, qua, inciso a), del Protocolo de y Orgánica de la Administración ión al Ambiente; 24 y 26 fracción ión y Certificados de Exportación ón XXIII del Reglamento Interior Energías Limpias y Gestión de la	
GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V. Domicilio:					
Insurgentes Sur 64, Oficina A-1515, Co	olonia Juárez, Alcaldía Ci	Jauhtémoc Ciudad do Má	wine CD	00000	
		Fecha de inicio	XICO, C.P	Fecha de término 31 diciembre 24	
Para la siguiente sustancia: (Identifi	icación de la sustancia)				
Nombre(s)		Composición		Cuota máxima anual	
R-507A		HFC-125=50%; HFC-143a=50%		kg tCO2e	
		kg: kilogramos	s; tCO2e:	toneladas de CO2 equivalente.	
Fracción arancelaria 3827.61.01	CAS: 354-33-6/420-46	5-2		Fórmula química	

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

SEXTA. Conforme a lo dispuesto en el Criterio F, inciso v, de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", "LA EMPRESA" deberá presentar una Carta compromiso para reportar los inventarios de HFC al cierre del año calendario corriente, en un término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resplicción; así como, presentar el informe de inventarios de HFC al cierre del año 2024 conjuntamente con el informe al que se hace referencia en la Condicionante Primera, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025.

> ATENT/AMENTE EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

Página/1 de 1 Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. π320, Alca/día Miguel Hidalgo, CDMX.

Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No	2 ~		y destion de la Calidad del Aire	
	5 F/2024	Anexo 6	Fecha de emisión	
Asignación de cuota de importa	oića da		Montreal relativo a las sustancias que	
and all the miporta	icion de sustancias regula	idas por el Protocolo de I	Montreal relative a las sustanti	
Con fundamente en la comi	agotan la capa de ozono	o, Hidrofluorocarbonos (H	IFC)	
Pública Federal; 5º fracciones I y XI IV, inciso c) del Reglamento en Mat de Plaguicidas, Nutrientes Vegetal de la Secretaría de Medio Ambient Calidad del Aire otorga la presente	que agotan la capa de ozo I y 6° de la Ley General del eria de Registros, Autorizad es y Sustancias y Materiale e y Recursos Naturales, esta	ono; 32 bis fracción XVI d Equilibrio Ecológico y la F siones de Importación y Ex s Tóxicos o Peligrosos, y 18 a Dirección General de Inc	Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), de árrafo 8, qua, inciso a), del Protocolo de la Ley Orgánica de la Administración protección al Ambiente; 24 y 26 fracción portación y Certificados de Exportación B, fracción XXIII del Reglamento Interior lustria, Energías Limpias y Gestión de la reguladas por el Protocolo de Montreal rbonos (HFC) a favor de la empresa	
GASERSA MÉXICO, S.A. DE C.V. Domicilio: Insurgentes Sur 64 Oficina A 1515 6				
Insurgentes Sur 64, Oficina A-1515, O	Juarez, Alcaldía Cua	uhtémoc, Ciudad de Méx	ico, C.P. 06600	
		Fecha de inicio 01 enero 24	Fecha de término 31 diciembre 24	
Para la siguiente sustancia: (Identi	ficación de la sustancia)		51 diciembre 24	
Nombre(s)		Composición	Cuota máxima anual	
HFC-134a		HFC-134a=100%	kg tCO2e	
		ka: kiloaramos:	tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.	
Fracción arancelaria	CAS: 8]]-97-2		coze. torieladas de CO2 equivalente.	
2903.45.01	1		Fórmula química	
2703.43.01	No. UN: 3159	•	CH2FCF3	

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes Primera y Segunda del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y

SEXTA. Conforme a lo dispuesto en el Criterio F, inciso v, de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", "LA EMPRESA" deberá presentar una Carta compromiso para reportar los inventarios de HFC al cierre del año calendario corriente, en un término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, así como, presentar el informe de inventarios de HFC al cierre del año 2024 conjuntamente con el informe al que se hace referencia en la Condicionante Primera, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERA

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

Página 1 de 1 Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





Dirección de Contacto Ciudadano

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPA	RECENCIA
En la Ciudad de México, siendo las 12 horas con 38 minutos del día 23 de fundamento en el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimient en las oficinas que ocupa el Espacio de Contacto Ciudadano de la Sec Naturales, sita en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación identificándome con credencial de empleado(a) de esta Secretaría númer Dirección General de Desarrollo Humano y Organización oscar Argüelles carreño quien se identifica med	del mes de julio del año 2024 conto Administrativo, estando constituida (o retaría de Medio Ambiente y Recurso on Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, e ro ID 10515 expedida a mi nombre por la n. HAGO CONSTAR que la (el) Codiante credencial para votar (INE)————————————————————————————————————
Previa lectura de la presente y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra en que dio inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así	
Descargo de bitácoras y/o folios con número: DGGCARET-00237/2403	
Observaciones NA	
Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Elizabeth Sánchez Espinosa	La(el) ciudadana (o) que comparede

Av. Ejercito Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320